

Presente H.C. Juez Imelda Ochoa B.
Henry Y Píos Rivera ✓

PROYECTO DE ACUERDO Nro 040
(Noviembre 20 de 2.006)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 011 del 29 de octubre de 2.003 adoptando la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres de Bello

El Concejo de Bello, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo No 313 Numerales 5° y 6° de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

1. Que la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;
2. Que los derechos de la mujer son derechos humanos;
3. Que la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia;
4. Que la erradicación de la pobreza basada en el crecimiento económico sostenido, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la justicia social exige la participación de la mujer en el desarrollo económico y social e igualdad de

oportunidades, y la participación plena y en pie de igualdad de mujeres y hombres en calidad de agentes y de beneficiarios de un desarrollo sostenible centrado en la persona;

5. Que el reconocimiento explícito y la reafirmación del derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular su propia fecundidad, es básico para la potenciación de su papel;
6. Que la paz local, nacional, regional y mundial es alcanzable y está inextricablemente vinculada al adelanto de la mujer, que constituye una fuerza fundamental para la dirección de la comunidad, la solución de conflictos y la promoción de una paz duradera a todos los niveles;
7. De acuerdo con la Constitución política, el Estado Colombiano es un estado social de derecho. Como tal su finalidad es la garantía y "efectividad de los derechos de los ciudadanos y la búsqueda de la justicia social". "La finalidad del Estado de propiciar las condiciones para que todos los ciudadanos y las ciudadanas tengan la posibilidad de realizarse como seres humanos autónomos, es decir, llevar una vida digna"
8. Que tradicionalmente y aún hoy, la menor valoración social de las mujeres se refleja en temas como su menor participación política, el acceso limitado a los cargos de poder, la mayor presencia en trabajos ubicados en las escalas inferiores de remuneración, la falta de reconocimiento de valor social y económico a las labores domésticas y los altos índices de violencia doméstica.

9. Que la Constitución Política en su artículo trece (13) establece la obligación para el Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
10. Que en virtud del artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde a los Municipios promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes.
11. Que la ley 823 de 2.003 establece la obligación para las administraciones municipales de adoptar políticas públicas y velar por la igualdad de oportunidades para las mujeres,

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como Política de Equidad de Género para las Mujeres de Bello el documento anexo a este acuerdo titulado "POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES DE BELLO" como instrumento de orientación, planificación y ejecución de programas y proyectos que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida y la participación equitativa de las mujeres en las esferas pública y privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DE LA POLÍTICA.

PRINCIPAL. Promover la superación de las causas de la desigualdad, modificando las relaciones sociales de todo tipo,

transformando las relaciones de poder en otras de poder compartido en donde las mujeres sean tratadas como ciudadanas plenas y logren participar en todos los espacios de incidencia y tengan acceso a los beneficios del desarrollo.

POR COMPONENTES.

- **EMPLEO, GENERACIÓN DE INGRESOS Y ACCESO A RECURSOS.**

Valorizar el rol doméstico y propiciar la generación de ingresos propios a través de iniciativas autogestionarias, promover la incorporación de las mujeres que viven en la pobreza y a las mujeres socialmente marginadas a un empleo productivo o a procesos productivos, asegurar su acceso al conocimiento, a la propiedad sobre la tierra y al crédito y asegurar el acceso pleno de las mujeres internamente desplazadas a las oportunidades económicas. Igualar las oportunidades de trabajo y remuneración con los hombres y propender por la democratización de las responsabilidades en el trabajo y la familia.

- **EDUCACION Y CULTURA**

Impulsar cambios en la educación de modo que, en correspondencia con los requerimientos de un desarrollo humano sostenible, promueva la equidad entre los sexos, la construcción de relaciones de igualdad y solidaridad entre hombres y mujeres y la eliminación de los estereotipos.

- **RECREACIÓN.**

Propiciar la generación de tiempo libre en las mujeres y su utilización en procura de una salud mental con el establecimiento de programas especiales y habilitación de espacios recreativos para ellas.

- **PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN.**

Estimular la plena y efectiva participación de las mujeres en todas las estructuras de poder y de toma de decisiones en especial los cargos de elección popular y administrativos haciendo un seguimiento de la ley de adecuada participación de las mujeres (Ley de cuotas), pero también en las diversas manifestaciones de organización de la sociedad civil.

- **VIOLENCIAS DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

Promover, por todos los medios posibles, la difusión de la "Convención de Belém do Pará", mediante programas que pongan de relieve la extensión y el alcance de la violencia contra las mujeres y adoptar medidas para prevenirla, erradicarla y sancionarla. Brindar especial protección y atención integral a las mujeres víctimas de las violencias e integrar la perspectiva de género en forma transversal en todas las políticas y programas pertenecientes al sector justicia que dependa de la administración municipal para asegurar que las necesidades y experiencias de las mujeres sean tenidas en cuenta.

- **CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Propiciar la participación de las mujeres en las negociaciones del conflicto armado, brindarles una atención especial en su condición de víctimas del mismo y difundir que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

- **SALUD (salud sexual y reproductiva)**

Propender por la atención en salud integral (bio-sico-social) de las mujeres en todas las etapas de su vida, con especial énfasis en la salud sexual y reproductiva, promoviendo el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, reduciendo los factores de vulnerabilidad y la atención al VIH-SIDA considerando los factores psico-biológicos y los condicionantes de género que afectan a las mujeres en todas las etapas de su vida.

- **HABITAT Y MEDIO AMBIENTE**

Aplicar la perspectiva de género en el urbanismo, introduciendo en su agenda de prioridades temas importantes de la vida cotidiana de las mujeres como la seguridad, la proximidad, el tiempo y la organización de los servicios, así como la mezcla de usos que ayude a cubrir la diversidad de actividades que actualmente llevan a cabo en gran medida las mujeres y que en el futuro serán repartidas entre mujeres y hombres. Fomentar la participación de las mujeres en actividades productivas que tengan que ver con la recuperación de residuos.

- **DESARROLLO INSTITUCIONAL.**

Crear la instancia municipal encargada de los programas para las mujeres dotándola de presupuesto, autonomía y capacidad de decisión y dándole la función del seguimiento y evaluación de la aplicación de la perspectiva de género por parte de otras instancias administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de la estrategia de la transversalidad, todas las dependencias del municipio aplicarán el enfoque de género a todos sus proyectos y programas, a fin de asegurar la presencia de los intereses y necesidades específicas de las mujeres en todas las instancias y garantizar un tratamiento equitativo y adecuado a su especificidad.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Asesor para la elaboración de las políticas públicas de equidad de género para las mujeres del municipio de Bello, creado como un espacio de interlocución, coordinación y concertación para la formulación y puesta en marcha de políticas, programas y proyectos se modifica así:

El Consejo Consultivo de Mujeres, es un espacio de interlocución, coordinación y concertación creado para la formulación y puesta en marcha de políticas, programas y proyectos que identifiquen los procesos necesarios para el ajuste de los sistemas de planeación, así como las estrategias, acciones, recursos y responsabilidades de cada una de las entidades en el desarrollo de los aspectos necesarios que garanticen su cumplimiento.

El comité está integrado por:

-El Alcalde/(sa), o su delegado (a), que puede ser la primera dama, quien lo preside.

- La funcionaria encargada de la dependencia para la promoción de la Equidad de Género para las Mujeres en el municipio de Bello, quien desempeñará la secretaría técnica.
- La Secretaria de Equidad de Género del Departamento o su delegada.
- Un delegado(a) del I.C.B.F.
- La delegada por las mujeres al Consejo Territorial de Planeación.
- Un delegado de la UAU y de otras entidades de carácter nacional que tengan asiento en el municipio.
- Una representante de las organizaciones de mujeres del municipio.
- Una representante de las organizaciones de mujeres cabeza de familia.
- Un (a) representante del H. Concejo Municipal.
- Una delegada de la Mesa de Trabajo Mujer de Bello.
- Una representante de las organizaciones de mujeres rurales.
- Una representante de las organizaciones de mujer trabajadora.
- Una representante de las mujeres afrocolombianas.
- Una representante de las mujeres en situación de desplazamiento.
- Una representante de las mujeres empresarias.
- Una representante de las mujeres académicas o docentes.
- Una representante de las organizaciones juveniles.
- Una representante del Cabildo del Adulto Mayor.
- Una representante de las JAC.
- Una representante de las JAL.

PARÁGRAFO: Cada representante será elegida democráticamente por el sector al cual represente para un

periodo de tres (3) años con posibilidad de reelección. El acta de elección se entregará a la Secretaría del Consejo para su custodia.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Consultivo de Mujeres se reunirá una vez al mes convocada por la Secretaría Técnica o por derecho propio y tendrá las siguientes funciones:

1. Concertar la política.
2. Identificar, discutir y coordinar estrategias, acciones, recursos y responsabilidades de las dependencias municipales para su desarrollo.
3. Hacer seguimiento de la aplicación de la política por parte de las dependencias municipales para lo cual deberá construir indicadores
4. Presentar semestralmente un informe a la plenaria del Concejo Municipal.
5. Las demás que requiera para el cumplimiento de su misión de buscar el mejoramiento de la posición de las mujeres en el municipio y el mejoramiento de su calidad de vida.

ARTÍCULO SEXTO: La administración municipal, en sus informes al Concejo o a cualquier instancia y en los informes sobre evaluación del Plan de Desarrollo, presentará el estado de la equidad de género en el Municipio y la implementación de las estrategias, sobre todo la de transversalización, en donde se registren los logros, avances, resultados y dificultades en los temas pertinentes según sector y/o dependencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Consejo Consultivo de Mujeres deberá presentar evaluación del Desarrollo de este acuerdo semestralmente a la plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Todas las dependencias de la administración municipal deberán presentar sus informes desagregando cifras por sexo.

ARTÍCULO NOVENO: Responsabilidad para la implementación. Corresponde a la dependencia para la promoción de la Equidad de Género para las Mujeres en el municipio y al Consejo Consultivo de Mujeres liderar los procesos de concertación y de coordinación entre las distintas dependencias para la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones que busquen modificar positivamente la situación y la posición de las mujeres de Bello.

ARTÍCULO DECIMO: SEGUIMIENTO.- La dependencia para la promoción de la Equidad de Género para las Mujeres en el municipio hará el seguimiento y evaluación de las políticas y logros en materia de aplicación de la política.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: FINANCIACIÓN.- La administración Municipal incluirá en su plan de desarrollo la equidad de género como un aspecto sustantivo de la equidad social y garantizará la inclusión de los recursos financieros para cada una de las anualidades presupuestales identificando el programa específico y la cuantía requerida para desarrollarlo en todas las dependencias de la administración municipal con un porcentaje significativo para los programas de las mujeres y la

Secretaria de Bienestar Social y Equidad de Género para las mujeres, o la dependencia para la promoción de la equidad de Género para las mujeres que en el Municipio de Bello se cree.

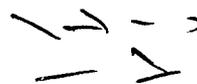
ARTÍCULO DECIMÓ SEGUNDO: VIGENCIA: Este acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su expedición y publicación legal.

Dado en Bello, Antioquia, a los días del mes de 2006.



Proyecto presentado por : **OLGA LUCIA SUAREZ MIRA**

Alcaldesa Municipal Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 011 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2.003 Y SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES DE BELLO", con fundamento en lo siguiente:

Las mujeres en Bello constituyen el 52.6% de la población, lo que las constituye en mayoría.

El Municipio de Bello no es ajeno a la realidad mundial de la discriminación femenina, lo que se ve reflejado en factores como:

- Una menor participación política.
- Acceso limitado a los cargos de poder
- Mayor presencia en trabajos ubicados en las escalas inferiores de remuneración, sobre todo en el empleo informal y en el sector de servicios, donde tanto la calidad del empleo como su remuneración son menores y tienen bajos niveles de cobertura en el Sistema General de Seguridad Social.
- Niveles de ingresos inferiores, pues estudios demuestran que la actualidad las mujeres ganan alrededor de un 25% menos que los varones.
- Falta de reconocimiento de valor social y económico a las labores domésticas.

- Elevados índices de violencia doméstica, que dada la magnitud del problema lo han convertido en un asunto de salud pública.

Por disposición del artículo 13 de la Constitución Política, es deber del estado promover las condiciones para que la igualdad entre todas las personas sea real y efectiva, así como adoptar medidas en favor de grupos discriminados para lograr tal objetivo, es decir, corresponde a todas las autoridades en el territorio nacional velar porque la situación y la posición de la mayoría de la población sea igual en la práctica a la de todos los demás.

Se hace fundamental en este punto introducir un concepto de fundamental importancia, el de las acciones afirmativas que han sido definidas por la Corte Constitucional como las "medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir desigualdades de tipos social, cultural o económico que los afectan" Sentencia de Constitucionalidad 371 de 2000.

Respecto a la igualdad ha sostenido la Corte Constitucional que "La igualdad que estatuye el precepto constitucional no implica que el trato dado por la ley a las personas deba ser idéntico, pues bien se sabe que al Estado corresponde contrarrestar aquellas desigualdades surgidas de condiciones económicas, físicas o mentales, por cuya razón, ciertas personas se encuentran respecto de las demás en circunstancias de debilidad manifiesta. En desarrollo del concepto de igualdad real y efectiva, las autoridades públicas están obligadas a introducir en sus actos y decisiones,

elementos que desde el punto de vista formal podrían parecer discriminatorios, pero que sustancialmente tienden a lograr un equilibrio necesario en la sociedad, por cuya virtud se superen en la medida de lo posible, las deficiencias que colocan a algunos de sus miembros en notoria posición de desventaja." Sentencia de Constitucionalidad 588 de 1992.

Pero las consagraciones normativas tendientes a lograr una protección efectiva de la mujer y sus derechos no sólo ha venido de criterios jurisprudenciales, como consecuencia de su gran importancia también ha tenido desarrollo legal, específicamente en la ley 823 de 2003, dentro de la que se establecen líneas de trabajo que deben ser adoptadas para hacer efectiva la igualdad de la mujer:

Artículo 3°. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1° de la presente ley, las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán:

a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación;

b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación;

c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial.

Las políticas públicas son orientaciones o guías que tienen una intención transformadora de la sociedad, en las que se establecen decisiones que buscan desarrollar tal objetivo.

Las políticas públicas orientadas para la protección de las mujeres, son acciones positivas para mejorar su posición y condición en todos los aspectos de la vida en sociedad, es decir, el entorno familiar, laboral, económico, político, etc.

Las políticas de equidad de género para las mujeres deben ser consideradas como asunto de interés general y beneficio colectivo, pues disminuir y eliminar las desigualdades en las relaciones entre hombres y mujeres beneficia en general a toda la sociedad, pues si se logra mejorar la situación de la mujer, se incrementa el crecimiento económico, se disminuye la pobreza y se incrementa el índice de bienestar general de la población, considerando que estas son mayoría en nuestro Municipio.

Las políticas públicas deben ser no neutrales, dado que están llamadas a tener un impacto diferente en los hombres que en las mujeres, por el contrario la implementación de iniciativas neutrales, es decir, las que no hacen diferencia entre géneros, por lo general

mantienen las desigualdades existentes, por lo que su aplicación implicaría un retroceso en la lucha por la igualdad.

La Ciudadanía no es un simple estatus jurídico, no se traduce en la mera posibilidad de tener derechos y deberes, es una práctica, se es ciudadano o ciudadana cuando se tiene la posibilidad efectiva de ejercer todos y cada uno de los derechos con se cuenta, cuando se es actor o actora del desarrollo, siendo la equidad un requisito indispensable para su ejercicio.

El Honorable Concejo Municipal, comprometido con el desarrollo y la construcción de la ciudadanía plena para las mujeres debe adoptar el presente acuerdo para saldar la deuda que la sociedad tiene con esta mayoría por tanto tiempo invisibilizada.

Así las cosas honorables concejales, presento a consideración el proyecto de acuerdo adjunto para su aprobación si a bien lo estiman pertinente, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 91 de la ley 136 de 1994.

Atentamente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal

2 -

[Handwritten signature]
20-06
200 017